



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS  
MESA DE ENTRADA DNA  
COMPROBANTE DE EXPEDIENTE

**EXPEDIENTE: 21000098717L**

FECHA: 06/10/2021 12:19:33

SOLICITANTE: 000 - FERNANDO SILVA

REFERENCIA: SOLICITUD DE DONACION

REGISTRADO POR: MCOLMAN

*Lic. María A. Colman*  
Secretaría Aduana  
Dirección Nacional de Aduanas

CONSULTAS AL: [WWW.MINAOGOB.PE](http://www.minao.gob.pe)  
CONSULTAS DE MENUS DE ENTRADA  
CENTRAL YELSE (021) 413-4137/4136

NOTA PRESIDENCIA N° 106 /2021.

Asunción, 01 de octubre de 2021.-

**SEÑOR MINISTRO:**

**EL PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**, se dirige a V.E., en atención a lo establecido en la Ley N° 6809/21: "QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIJA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS", específicamente en su artículo 4º, que prescribe: "Establécense las siguientes medidas de racionalización de gastos para el proceso de ejecución del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021, que regirán para todos los Organismos y Entidades del Estado, independientemente a las Fuentes de Financiamiento:... i) Disponer de los cargos vacantes no comprometidos en los términos del inciso f), de los Organismos y Entidades del Estado y reasignar dichos créditos presupuestarios, en carácter de excepción al Artículo 25 de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Que el Jurado, a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 213/93 "Que establece el Código del Trabajo", que en su artículo 134 dispone: "Los establecimientos industriales o comerciales en que trabajan más de cincuenta trabajadores de uno u otro sexo, están obligados a habilitar salas o guarderías para niños menores de dos años, donde estos quedarán bajo custodia, durante el tiempo de trabajo de su padre o madre", inició las gestiones para la habilitación de la guardería en el año 2019. En el año 2020, tras la donación de unos vehículos y la reasignación de los gastos previstos para el mantenimiento de dichos vehículos, se realizaron los trámites tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley mencionada precedentemente y a tal efecto se convino el alquiler de un edificio de propiedad del Instituto de Prevision Social (IPS) para sede de la guardería, se realizó el llamado a través de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del Jurado para la refacción de dicho edificio, con el propósito de acondicionarlo y dotarlo de mobiliarios y equipamientos, los que fueron adquiridos por la institución para su posterior habilitación, trámites éstos que culminaron a principios de 2020. Al mismo tiempo, la Institución estuvo abocada a solicitar los permisos municipales para la habilitación de la misma; pero la llegada de la pandemia de SARS-CoV-2 (covid 19), la declaración de cuarentena obligatoria absoluta y las subsecuentes medidas administrativas determinadas por el Poder Ejecutivo, determinaron la imposibilidad de la habilitación, por tiempo indefinido, del establecimiento.

Que, si bien a la fecha la Institución cuenta con cargos vacantes en el Anexo de Personal, la utilización de los mismos estaba prevista, en la medida autorizada por las disposiciones legales aplicables, para el presente ejercicio (conforme acta de reunión del Gabinete que se adjunta) y, a la fecha, las vacancias que aún se disponen se habían reservado en la expectativa de la habilitación de la guardería, específicamente para dotar a la misma de funcionarios idóneos para cumplir las tareas inherentes a su puesta en funcionamiento y así brindar a los padres trabajadores la posibilidad de dejar bajo custodia a sus hijos menores, durante el tiempo de permanencia en el trabajo, tal como lo exige la ley.

...///...

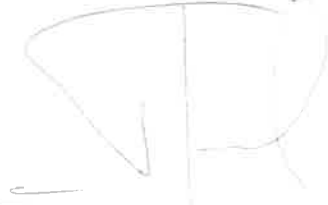
FERNANDO SILVA FACETTI  
Presidente

Visión: Ser una institución transparente y confiable que actúa para la protección de los intereses públicos, contra el ejercicio abusivo del poder oficial, descuido del deber o conducta incompatible con la dignidad del cargo.

..//2//..

Por todo lo mencionado, se solicita a Vuestra Excelencia la autorización de los medios necesarios a fin de asegurar que los cargos vacantes según Anexo de Personal del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, puedan ser efectivamente utilizados.

Sin otro particular, aprovecha la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia, con las expresiones de su más alta consideración.-



**ABG. FERNANDO A. SILVA FACETTI**  
**PRESIDENTE JEM**

**AL EXCELENTÍSIMO**  
**DON OSCAR LLAMOSAS DIAZ, MINISTRO**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_



**PERLA OZUNA**  
Funcionaria  
Secretaria General - SREAF

Nota de Presidencia J.E.M. N° 107/21


Asunción, 06 de octubre de 2021.-


Señor Presidente:


El presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, se dirige a V.E., a efecto de reiterar la Nota de Presidencia JEM N° 92/2021 de fecha 08 de setiembre de 2021, en la cual se solicita se individualice los nombres de los magistrados que dictaron las resoluciones que fueron declaradas inconstitucionales por la Sala Constitucional de la Excma. Corte Suprema de Justicia, y si han sido dictadas de forma unánime o cuentan con disidencia. Por tanto, se solicita, copias autenticadas de las resoluciones señaladas, surgidas en los tribunales de apelaciones, a los efectos de obtener los datos antes descritos.-

Se adjunta copia de la nota de referencia.

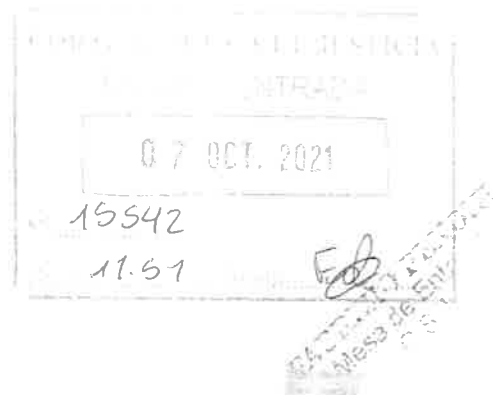
Atentamente,

  
FERNANDO SILVA FACETTI  
Presidente

  
Ana María De La Cruz Zacarias  
Secretaria General



mcz/FSF



A. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ E. \_\_\_\_\_  
PROF. DR. CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS  
PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**NOTA DE PRESIDENCIA J.E.M. N° 108/21.**

Asunción, 06 de octubre de 2021.-

**SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
DON JULIO MANUEL FERNANDEZ FRUTOS  
PRESENTE**

**EL PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**, se dirige a usted, a fin de compartirle que en fecha 16 de agosto del corriente año, acompañado de un grupo de funcionarios de la institución, nos apersonamos en el local del Hogar Nido de Niños con el deseo de compartir con los menores, abuelitos y encargados, un festejo solidario por el Día del Niño.

El Hogar Nido de Niños acoge 106 criaturas, de meses hasta doce años, y también 44 adultos mayores, a los cuales diariamente ofrece desayuno, almuerzo y cena sano y nutritivo en la medida de las posibilidades. El Hogar Nido de Niños es una institución de beneficencia, con personería jurídica, que desde hace muchos años brinda su ayuda a los más carenciados.

En la oportunidad del festejo de manera espontánea sentimos la necesidad de apoyar la altruista labor que realizaban los encargados del hogar y nos comprometidos a colaborar con alimentos, agua, elementos de higiene y limpieza, así como arbitrar todos los medios y acciones que estuvieran a nuestra alcance, de manera a que las actividades benéficas del hogar no cesen por falta de medios.

En ese sentido, es que solicitamos la ayuda y colaboración del señor Director Nacional, a efectos de que incluya a la institución referida entre las beneficiadas por la Aduana Nacional, en ocasión de las donaciones que periódicamente realizan de alimentos perecederos y productos decomisados en infracción.

En la seguridad, de que contaremos con su invalorable apoyo y colaboración, en espera de una respuesta favorable a lo peticionado, aprovechan la ocasión para saludar al V.E, con las expresiones de mayor consideración y respeto.



  
FERNANDO SILVA FACETTI  
Presidente

NOTA DE PRESIDENCIA J.E.M. N° 109/21.

Asunción, 11 de octubre de 2021.-

**SEÑOR PRESIDENTE:**

**EL PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y EL VICEMINISTRO DE JUSTICIA**, se dirigen a V.E., y por su digno intermedio al Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, en relación a la Resolución N° 079-016/2021 del 16 de setiembre de 2021 *“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 6765/2021, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2021 “QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN AL SEGURO SOCIAL DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL A LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATADOS DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS (JEM) Y A LOS JUBILADOS QUE HAYAN PRESTADO SERVICIO EN DICHA REPARTICIÓN”*, a efecto de manifestar cuanto sigue:

Como producto de mesas de trabajo en las que participaron representantes del Ministerio de Justicia, del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y de la Abogacía del Tesoro, dependiente del Ministerio de Hacienda, se han advertido ciertas deficiencias en la reglamentación antes citada, que podrían derivar en detrimento de los derechos laborales y de salud que amparan a los funcionarios que se incorporarán al régimen de Seguro Social de Salud.

Al respecto, es dable traer a colación previamente el artículo 95 de la Constitución Nacional, que prescribe: *“El sistema obligatorio e integral de la seguridad social para el trabajador dependiente y su familia será establecido por la Ley. Se promoverá su extensión a todos los sectores de la población. Los servicios en el sistema de seguridad social podrán ser públicos, privados o mixtos, y en todos los casos estarán supervisados por el Estado. Los recursos financieros de los seguros sociales no serán desviados de sus fines específicos y estarán disponibles para este objetivo, sin perjuicio de las inversiones lucrativas que puedan aumentar su patrimonio”*.

Asimismo, cabe señalar que la seguridad social es una prerrogativa humana consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, específicamente en el artículo 22, que reza: *“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”*.

Por su parte, la Ley N° 213/1993, Código Laboral, establece en el artículo 382: *“El Estado con aportes y contribuciones propios y de empleadores y trabajadores, amparará, por medio de un sistema de seguros sociales, a los trabajadores contra los riesgos de carácter general, y especialmente los derivados del trabajo”*.

En ese sentido, el concepto de seguridad social comprende los riesgos para la salud de los funcionarios o empleados, así el autor José María Amarilla, en su obra “El Estado del Derecho a la seguridad social en Paraguay” enseña: *“Seguridad social es una expresión de amplio alcance que abarca como ...///...”*



..//2//..

*mínimo un programa de salud de cobertura general, un sistema jubilatorio para la población trabajadora urbana y rural, un sistema de cobertura de accidentes de trabajo, un sistema de protección en situaciones de desempleo y un programa de promoción de viviendas. Programas más ambiciosos de países desarrollados incluyen una diversidad mayor de factores protegidos y promovidos”<sup>1</sup>*

Por lo tanto, no existen dudas en cuanto a que el derecho a la seguridad social es inherente a la condición humana, y que se encuentra reconocido en normas de diversas jerarquías que integran nuestro ordenamiento jurídico.

En ese entendimiento, el Estado Paraguayo ha cubierto los riesgos de salud de los funcionarios del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, desde los propios inicios de la Institución, y a lo largo de todos estos años, haciéndolos beneficiarios de seguros médicos privados contratados a través de Licitaciones Públicas anuales (lo cual se comprueba con las copias de los últimos contratos suscritos a ese efecto), el último de ellos, con la empresa PROTECCIÓN MÉDICA S.A., con vigencia hasta el 05 de noviembre del corriente, seguro médico en el marco del cual, según las disposiciones del contrato, los funcionarios cuentan con una amplia cobertura para las prestaciones médico asistenciales con vigencia inmediata en todos los servicios, conforme con la cláusula que se transcribe a continuación:

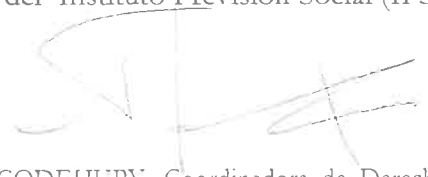
*“VIGENCIA DE LOS SERVICIOS: Se concede la VIGENCIA INMEDIATA en todos los servicios. La vigencia y la cobertura de la totalidad de los servicios corren desde la fecha dispuesta en el contrato y hasta el plazo establecido. El atraso en el pago no imputable a la contratante no podrá ser causante de la suspensión de los servicios, de darse esta suspensión del servicio la contratante podrá solicitar la rescisión del contrato”.*

En ese orden de ideas, el artículo 102 de la Constitución Nacional reconoce que los derechos laborales insertos en la misma son también aplicables a los funcionarios públicos, haciendo énfasis en los derechos adquiridos, aspecto que resulta aplicable al caso concreto, específicamente en cuanto al derecho a la seguridad social, en lo que respecta a la cobertura a los riesgos de salud, sobre el cual los funcionarios del Jurado han tenido y hasta la fecha, poseen cobertura inmediata.

En ese sentido, someter a los funcionarios a los denominados “periodos de carencia” en los cuales, para acceder efectivamente a la cobertura de las prestaciones médico asistenciales, se debe transitar largos periodos de tiempo, implicaría desconocer los derechos ya adquiridos por los mismos en relación a la cobertura de los riesgos a su salud, ya que su ingreso como asegurados “nuevos”, significaría privarlos por 6 meses o más, de ciertos servicios médicos sumamente relevantes.

Sobre el punto, cabe acotar que no existen objeciones respecto al periodo de carencia en sí, ya que correspondería su aplicación en el caso de los funcionarios nuevos, no así en cuanto a los funcionarios que ya cuentan con la cobertura médica privada, como producto de la contratación del servicio de seguro médico abonada por el Estado Paraguayo para la cobertura a los riesgos a su salud. Por ese motivo, para la protección efectiva de los beneficios y derechos adquiridos, resulta indispensable modificar el reglamento aprobado por el Consejo de Administración del Instituto Previsión Social (IPS)  
...///...

<sup>1</sup>AMARILLA, José María. *El estado del Derecho a la seguridad social en Paraguay*, CODEHUPY, Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay. 2003. p. 273.



..//3//..

y disponer que las prestaciones médico asistenciales sean otorgadas a los funcionarios del Jurado, conforme al régimen general, sin que les sea exigible ningún periodo de carencia.

La excepción antes mencionada se puede observar en el derecho comparado, donde los periodos de carencia se derogan si el asegurado proviene de otro seguro médico., pues, es dable mencionar que hacer efectivos los derechos humanos significa adoptar medidas explícitas que permitan el disfrute efectivo de estos, siendo el derecho a la salud uno muy importante.

En efecto, en una obra publicada por la Defensoría del Pueblo de Colombia, se trae a colación que todo tipo de restricciones o periodos de carencia, no se hallan por encima de los derechos fundamentales que, en cada caso concreto, pueden estar en juego. Aun cuando la exclusión de ciertos procedimientos y medicamentos se explica por la necesidad de garantizar financieramente el sistema, en los casos concretos donde las restricciones impliquen el desconocimiento del derecho a la salud en conexidad con otros derechos fundamentales, éstas no pueden operar<sup>2</sup>.

Razonamiento/Argumento jurídico:

La factibilidad respecto a la excepción o exoneración del periodo de carencia, a ser eventualmente aplicada a los funcionarios del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, (considerando la circunstancia particular, así como los derechos que han adquirido anteriormente), la encontramos en el siguiente razonamiento:

1- Art. 11 Ley 6765:

“La reglamentación regulará los aspectos operativos de las prestaciones previstas en la presente Ley. Los sujetos de la presente Ley darán cumplimiento a las demás exigencias legales y administrativas establecidas en las leyes y reglamentos que regulan el Seguro Social Administrativo por el Instituto de Previsión Social (IPS).”

2- Digesto Normativo IPS:


Facultad de reglamentar excepciones al periodo de carencia

Ley N° 427/73 y Decreto N° 9.409/12. ARTÍCULO 41°. Prestaciones por accidentes de trabajo, que prescribe:

“En caso de accidentes del trabajo, tendrá el asegurado derecho a las siguientes prestaciones:

a) ATENCIÓN MÉDICA. Atención medico quirúrgica, dental, farmacéutica y hospitalización; La atención dental del asegurado comprenderá, además de la extracción dental, las curaciones, obturaciones con amalgama y aperturas de accesos, las prestaciones en odontología preventiva desde la etapa prenatal y en todas las etapas de la vida del asegurado, así como en las especialidades de operatoria, odontopediatría, periodoncia, cirugía dentoalveolar, endodoncia, ortodoncia, prótesis e implantes dental, y oclusión.

...//3//...



<sup>2</sup>PARRA VERA, Oscar. *El derecho a la salud en la Constitución, la Jurisprudencia y los Instrumentos Internacionales*. Defensoría del Pueblo de Colombia. Bogotá. 2009. p 102.



..//4//..

Las características, aranceles, **periodos de carencia**, momento de inicio de las prestaciones, y otros aspectos técnicos pertinentes a cada edad **serán establecidos reglamentariamente por el consejo de administración del Instituto de Previsión Social**".

Excepciones al periodo de carencia encontradas en la normativa vigente del IPS:

- Resolución C.A. N° 053-033/08, del 7/08/08. Maternidad – Antigüedad requerida “Por la que se regula el periodo de carencia para la atención médica en el riesgo maternidad”, por medio de la cual se dispuso:  
“1º) Establecer que a partir de la fecha de la presente disposición **no se exigirá ningún Periodo de Carencia** para proveer atención médica, asistencia y hospitalaria, a la mujer asegurada en etapa de embarazo sea titular o beneficiaria familiar”.
- Resolución C.A. N° 007-004/10, del 14/01/10. Maternidad – Antigüedad requerida “Por la que se modifica parcialmente la Resolución C.A. N° 053-033/08 “Que regula el periodo de carencia para la atención médica en el riesgo maternidad”, a través de la cual se resolvió:  
“1º) Modificar parcialmente la Resolución C.A. N° 053-033/08 “QUE REGULA EL PERIODO DE CARENIA PARA LA ATENCIÓN MÉDICA EN EL RIESGO MATERNIDAD”, incluyendo en el Artículo 1º de la misma lo siguiente: “Se dispone que los beneficios mencionados en la Resolución **también serán aplicados al recién nacido, y a la mujer** que haya sufrido complicaciones propias del embarazo, por lo cual no requerirán de ningún periodo de carencia para acceder a la atención médica asistencial y hospitalaria”;
- PRESTACIONES PARTE MÉDICA: MANUAL DE COBERTURAS ELABORADO POR LA SECCION AGENDAMIENTO Y COMPROBACION DE DERECHOS, DEPARTAMENTO DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION DE APOYO Y SERVICIOS  
“10. Las Aseguradas en condición de gravidez que sean Cotizantes Titulares, o esposas o concubinas de Asegurado Cotizante titulares podrán acreditar dicha condición mediante diagnóstico médico expedido por el Profesional del Instituto de previsión Social o de otra Institución Pública o privada debidamente visado ante la Autoridad Sanitaria, a efectos de la aplicación de la exoneración de los Periodos de Carencia en el Riesgo de Maternidad”

Por tanto, las normas citadas previamente a modo de ejemplo, permiten verificar que los periodos de carencia y las excepciones aplicables a los mismos pueden ser establecidos reglamentariamente, lo que torna viable la modificación de la Resolución N° 079-016/2021 del 16 de

...//...//...



..//5//..

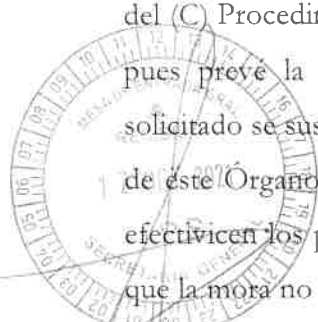
setiembre de 2021 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 6765/2021, DE FECHA 20 DE JULIO PREVISION SOCIAL, A LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATADOS DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS (JEM) Y A LOS JUBILADOS QUE HAYAN PRESTADO SERVICIO EN DICHA REPARTICIÓN". Específicamente, resulta necesaria la eliminación del apartado 3° de la parte dispositiva de dicha resolución respecto al periodo de carencia que deben atravesar los beneficiarios del seguro social a los fines de las prestaciones médico-asistenciales para los asegurados en el Régimen General, así como la modificación del apartado 5° por la siguiente redacción:

**Art. 5°.** Disponer que las prestaciones médico – asistenciales previstas en la Ley y reglamentadas en esta Resolución General, se otorgarán a los funcionarios activos del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM), jubilados y demás beneficiarios y/o asegurados familiares, desde el momento de su inscripción al seguro social y sin que les sea exigible ningún periodo de carencia.

En efecto, con la redacción propuesta, también se omitiría la disposición contenida en el apartado 5° de la reglamentación actual que supedita la prestación de los servicios médico asistenciales al previo pago íntegro, total y efectivo de los aportes, pues, presupuestariamente, tanto los pagos como los descuentos a los funcionarios, solo podrán ser realizados por mes vencido y no previamente, con lo cual, de mantenerse la redacción actual, hasta el primer pago, al vencimiento del mes, los funcionarios quedarían sin la cobertura del seguro social, todo ello, tal como se señalara previamente, en detrimento de los derechos ya adquiridos para la cobertura de los riesgos a su salud.

Por último, también deviene necesaria la supresión de la disposición contenida en el literal d) del (C) Procedimiento de Cobro de Aportes correspondientes al (1.) Aporte Obrero Patronal del Jurado, pues prevé la imposición de recargos para pagos realizados con posterioridad al vencimiento. Lo solicitado se sustenta principalmente en el hecho de que la norma no resulta compatible con la naturaleza de este Órgano Constitucional, concretamente, por tratarse de una institución pública que, para que se efectivicen los pagos, depende de la transferencia de estos por parte del Ministerio de Hacienda, por lo que la mora no le debería ser imputable.

Sin otro particular, saludan a V.E. con las expresiones de mayor consideración y estima.

  
Lucía Martínez  
Secretaría General

  
Abg. Edgar F. Taboada  
Viceministro de Justicia  
Ministerio de Justicia

  
FERNANDO SILVA FACETTI  
Presidente



A.	S.	E.
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE		
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.)		
E.	S.	D.

NOTA DE PRESIDENCIA J.E.M. N° 110/21.-

Asunción, 12 de octubre de 2021.-

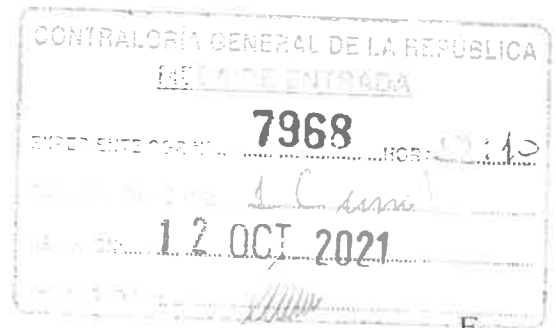
SEÑOR CONTRALOR GENERAL

EL PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, se dirige a V.E, a los efectos de solicitar la firma de Convenios sobre Capacitaciones dictadas por Vuestra Institución, que tengan relación con las actualizaciones y capacitaciones concernientes a las funciones y normativas de Auditorías Internas, el presente pedido se realiza con el fin de capacitar constantemente a los funcionarios de dicha Dirección

En espera de una respuesta favorable a lo peticionado, aprovecho la ocasión para saludar a V.E, con las expresiones de mayor consideración y respeto.



*[Handwritten signature]*  
FERNANDO SILVA FACETTI



A. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ E. \_\_\_\_\_  
**DR. CAMILO D. BENÍTEZ ALDANA.**  
**CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

*[Handwritten signature]*  
CELSO GIMENEZ

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ E. \_\_\_\_\_

**NOTA DE PRESIDENCIA J.E.M. N°. 441/21.-**

Asunción, 12 de octubre de 2021.-

**SEÑOR MINISTRO**

**EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**, se dirigen a V.E, en el marco del proyecto de implementación del expediente electrónico en esta institución, a los efectos de solicitar el acceso al Sistema de Intercambio de Información, específicamente a los Datos de Cédula del Departamento de Identificaciones, proveído por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC), a través del cual se comparten datos sobre la cédula de identidad de ciudadanos.

Al respecto, es dable señalar, que los datos solicitados resultarán indispensables a partir de la implementación del expediente electrónico en el Jurado, para corroborar la identidad de las personas que formulen denuncias o acusaciones ante el Jurado, por medios digitales.

Para el efecto, se remite el Formulario de Acceso al Sistema de Intercambio de Información Versión 1.31, con los datos completos del Funcionario designado como responsable.

En espera de una respuesta favorable a lo peticionado, aprovechan la ocasión para saludar al V.E, con las expresiones de mayor consideración y respeto.



JORGE SOGARÍN ALFONSO  
Vice Presidente



FERNANDO SILVA FACETTI  
Presidente

MINISTERIO DE  
TECNOLOGÍAS  
DE LA INFORMACIÓN  
Y COMUNICACIÓN

**MESA DE  
ENTRADA**

EXP. N°: 8-01221-2021

FECHA: 12-10-21

RECIBIDO POR: [Firma]

A. S. E.



**LIC. FERNANDO SAGUIER CABALLERO**

**MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

A. S. E.

**NOTA DE PRESIDENCIA J.E.M. N° 412/21**

Asunción, 12 de octubre de 2021.-

**SEÑOR COMANDANTE**

**EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**, se dirigen a Usted, en el marco del proyecto de implementación del expediente electrónico en esta institución, a los efectos de solicitar el acceso al Sistema de Intercambio de Información, específicamente a los Datos de Cédula del Departamento de Identificaciones, proveído por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC), a través del cual se comparten datos sobre la cédula de identidad de ciudadanos.

Al respecto, es dable señalar, que los datos solicitados resultarán indispensables a partir de la implementación del expediente electrónico en el Jurado, para corroborar la identidad de las personas que formulen denuncias o acusaciones ante el Jurado, por medios digitales.

Para el efecto, se remite el Formulario de Acceso al Sistema de Intercambio de Información Versión 1.31, con los datos completos del Funcionario designado como responsable.

En espera de una respuesta favorable a lo peticionado, aprovechan la ocasión para saludar al Señor Comandante, con las expresiones de mayor consideración y respeto.

  
 JORGE BOGARÍN ALFONSO  
 Vice Presidente

  
 FERNANDO SILVA FACE  
 Presidente


COMISARÍA GENERAL NACIONAL  
 8907  
 13:25  
 2021

A. S. E.  
**DON LUIS IGNACIO ARIAS NAVARRO**  
**COMISARIO GENERAL COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL**  
 E. S. E.

**JEM****Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados**

Garantes de una justicia eficiente

Misión: Juzgar el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos, por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, con imparcialidad, transparencia y justicia

**NOTA DE PRESIDENCIA J.E.M. N° 113 /2021**



Asunción, 29 de octubre de 2021.-

**SEÑOR MINISTRO:**

**EL PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**, se dirige a V.E., a los efectos de comunicar que en Sesión Ordinara de fecha 26 de octubre del corriente año, el Pleno del Jurado decidió aprobar la rúbrica del **“CONVENIO DE COOPERACIÓN ESPECÍFICO ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS”**

En este sentido, por este medio, se acepta la propuesta remitida vía correo institucional, de realizar el acto de suscripción del mismo el día miércoles 3 de noviembre del corriente, a las 10:00 hs, en la sede de la institución a su digno cargo.

Sin otro particular, aprovecha la ocasión para saludar a V.E., con distinguida consideración.-


 Ministerio de Justicia y del Poder Judicial  
 Dirección General de Anticorrupción  
 Dirección de Atención al Ciudadano  
 No. 1643 Fecha: 01-11-21 Hora: 10:37  
 Entregado por: Taguide Picocera  
 C.I. N° .....  
 Recibido: Shirley Espinoza  
Secretaria Nacional Anticorrupción  
 Firma: 



  
**FERNANDO SILVA FACETTI**  
 Presidente

**A** \_\_\_\_\_ **S.** \_\_\_\_\_ **E.** \_\_\_\_\_  
**RENÉ FERNÁNDEZ BOBADILLA**  
**MINISTRO-SECRETARIO EJECUTIVO**  
**SECRETARIA NACIONAL ANTICORRUPCION**  
**E.** \_\_\_\_\_ **S.** \_\_\_\_\_ **D.** \_\_\_\_\_